

## Anexo

### Definiciones para la implementación de los criterios y condiciones para la determinación y percepción de la remuneración mensual de los docentes contratados de la Universidad Pública

- **Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (Aplicativo Informático).**- Herramienta informática de soporte al proceso de gestión de los recursos humanos del sector público y sistema de información de los costos del personal de los distintos niveles de gobierno. Los datos registrados en el aplicativo informático sirven de base para definir el número de plazas, puestos, políticas remunerativas o de compensaciones económicas, obligaciones sociales y previsionales, gastos en personal cualquiera sea su modalidad de contratación y está a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- **Carga académica.**- Comprendida por las horas lectivas y no lectivas con la que cuenta un docente contratado para el cumplimiento del Plan de Estudios. En todos los casos, el número de horas lectivas es igual al número de horas no lectivas. La carga académica se establece en el respectivo contrato.
- **Contrato docente.**- Documento en el que consta el acuerdo de voluntades suscrito entre la universidad pública y un profesional que cumple con los requisitos para el ejercicio de la docencia contemplado en el artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que tiene como objeto la prestación de servicios de docencia en favor de la universidad pública, por un plazo determinado. El contrato detalla el tipo de contrato, las obligaciones a cargo de las partes, así como también las condiciones aplicables al mismo, entre las cuales se encuentran la carga académica, horarios, entrega de documentos físicos y/o digitales de preparación de clases, materiales de enseñanza, presentaciones, entre otros que disponga la universidad.
- **Docente Contratado.**- Es el docente que presta servicios a plazo determinado a la universidad, en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato. Para la aplicación del presente dispositivo, el docente contratado se clasifica en docente contratado Tipo A y docente contratado Tipo B.
- **Docente Contratado Tipo A (DC A).**- Se refiere al docente contratado que cumple con los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria establecidos en el artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y que además cuenta con el grado académico de Doctor.
- **Docente Contratado Tipo B (DC B).**- Se refiere al docente contratado que cumple con los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria establecidos en el artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria o aquel que se encuentra dentro de los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

- **Horas Lectivas.**- Constituidas por las horas efectivas de clase, planificadas según los sílabos y el plan de estudios, así como también, horas dedicadas a la investigación.
- **Horas No Lectivas.**- Constituidas por las horas dedicadas a la elaboración de material para el dictado de clases, preparación de clases, atención de consultas de los estudiantes, calificación de pruebas de los estudiantes, planificación y elaboración de instrumentos de evaluación.
- **Plan de estudios.**- Instrumento de gestión académica que establece la formación general, básica, especializada, complementaria y de prácticas pre profesionales de una carrera profesional de pregrado para la obtención de un grado académico establecido por la universidad pública.
- **Remuneración del docente contratado de la universidad pública.**- Compensación económica que el docente contratado de la Universidad Pública recibe como contraprestación por brindar el servicio docente durante un periodo determinado de acuerdo al tipo de contrato, clasificación y carga académica asignada.